



28124 (Radicado 2017-00562)

## REPUBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, tres (3) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO	REDENCION DE PENA
NOMBRE	ALONSO DAVID RAMIREZ PEDRAZA
BIEN JURIDICO	VIDA E INTEGRIDAD PERSONAL
CARCEL	EPMS BUCARAMANGA
LEY	LEY 906 /2004
RADICADO	28124-2017-00562
DECISIÓN	CONCEDE

### ASUNTO

Resolver de la redención de pena en relación con el sentenciado **ALONSO DAVID RAMIREZ PEDRAZA**, identificado con cédula de ciudadanía número **1.102.380.972** de Piedecuesta.

### ANTECEDENTES

En virtud de acumulación jurídica de penas, este Juzgado de Penas por auto del 16 de abril de 2020, fijó la pena a descontar por ALONSO DAVID RAMIREZ PEDRAZA, en **139 MESES DE PRISIÓN**, la **pena accesoria de INTERDICCIÓN DE DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS** por el término de la pena acumulada y **PROHIBICION A LA TENENCIA Y PORTE DE ARMAS** por el término de un año, por las siguientes Sentencias:

1.- Del Juzgado Sexto Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bucaramanga, de fecha 30 de noviembre de 2017, de 40 MESES DE PRISION, como autor del delito de **HURTO CALIFICADO EN TENTATIVA**. Hechos acaecidos el 18 de enero de 2017; radicado 680016000159-**2017-00562** número interno 28124.



2.- Del Juzgado Primero Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bucaramanga, del 6 de marzo de 2019, que lo condenara a la pena principal de 9 AÑOS 6 MESES DE PRISION, como cómplice de delito **HOMICIDIO AGRAVADO EN TENTATIVA** en concurso con **FABRICACION, TRAFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES AGRAVADO** en la **modalidad de PORTE**. Hechos ocurridos el 16 de enero de 2016; radicado 680016000159-**2016-00573** número interno 22105.

Su detención data del 18 de enero de 2017, llevando en detención física CUARENTA Y NUEVE MESES QUINCE DÍAS DE PRISIÓN. **Actualmente privado de la Libertad en el Centro Penitenciario de Media Seguridad de Bucaramanga, por este asunto.**

### PETICION

Se allega documentos para redención de pena con oficio 2020EE0182733 del 3 de diciembre de 2020<sup>1</sup>, contentivos de los certificados de cómputos y calificaciones conductas para reconocimiento de redención de pena del enjuiciado, expedidas por el Centro Penitenciario de Media Seguridad de esta ciudad.

### CONSIDERACIONES

Entra el Juzgado a establecer la viabilidad de otorgamiento de la redención de pena, conforme a los certificados de cómputos remitidos por el penal, para lo que procede a detallar los mismos, señalando que en cuanto a redención de pena, se le acreditan:

CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	ENSEÑANZA
17762203	Febr y marzo /2020	248		
17859461	Abril a junio /2020	544		

<sup>1</sup> Ingresado al Despacho el 22 de enero de 2021



17928768	Jul a septmbre/2020	568		
	<b>TOTAL</b>	<b>1360</b>		

Lo que le redime su dedicación intramural DOS MESES VEINTICINCO DIAS DE PRISION; que sumados con las redenciones de pena reconocidas de un mes un día de prisión, arroja un total redimido de TRES MESES VEINTISEIS DIAS DE PRISION.

Y al revisar la evaluación de la conducta del interno, se tiene que esta fue calificada en el grado de buena y actividad sobresaliente, tal y como se plasma en los certificados del Consejo de Disciplina, lo que permite reconocer la redención de pena que se enuncia, atendiendo a lo normado en el Código Penitenciario y Carcelario sobre este aspecto.

Así las cosas, sumando la detención física y las redenciones de pena reconocidas con antelación, se tiene una penalidad cumplida de CINCUENTA Y TRES MESES ONCE DÍAS DE PRISIÓN.

De otro lado por la Secretaría de los Juzgados de Penas de esta ciudad, se dará trámite completo al auto de fecha 16 de abril de 2020 que decreta la acumulación jurídica de penas al condenado.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

### **RESUELVE**

**PRIMERO.- OTORGAR a ALONSO DAVID RAMIREZ PEDRAZA, identificado con cédula de ciudadanía número 1.102.380.972 de Piedecuesta, una redención de pena por trabajo de 2 MESES 25 DIAS DE PRISION, por los meses a que se hizo alusión en la parte motiva de este proveído; para un total redimido de 3 MESES 26 DIAS DE PRISION.**



**SEGUNDO.-** DECLARAR que **ALONSO DAVID RAMIREZ PEDRAZA**, ha cumplido una penalidad de **53 MESES 11 DÍAS DE PRISIÓN**, teniendo en cuenta la detención física y la redención reconocida.

**TERCERO.- DESE** trámite completo al auto de fecha 16 de abril de 2020 que decreta la acumulación jurídica de penas al condenado **ALONSO DAVID RAMIREZ PEDRAZA**.

**CUARTO.** ENTERAR a las partes que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



**ALICIA MARTINEZ ULLOA**

Juez

mj